

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dos de octubre de dos mil veinte.	
Proceso	VERBAL	
Demandante	LUISA FERNANDA GALLEGO Y OTROS	
Demandados	SOMA Y OTROS	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00573-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Expediente físico hasta las notificaciones a Clínica Antioquia y Soma	

Con fundamento en el art. 301 inciso 2^o del Código General del proceso, el Juzgado entiende notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la codemandada Dra. PAULA ANDREA PIZANO CASTILLO el día en que sea notificado este auto por estados electrónicos mediante el cual SE LE RECONOCE PERSONERÍA a la profesional del derecho que designó como su apoderada judicial, es decir a la Dra. ANA MARIA MORALES PALACIOS. A partir del día siguiente a la inserción en estados comenzará a correr el término de 20 días para contestar la demanda, llamar en garantía, formular defensas, aportar pruebas, etc.

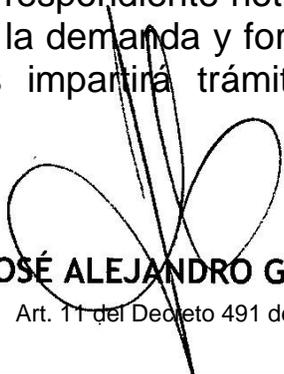
SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ para que represente judicialmente a la demandada CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA para que represente judicialmente a la codemandada SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. "SOMA"

Estas dos últimas demandadas mencionadas recibieron anteriormente en forma física la correspondiente notificación personal y ya dieron en forma digital respuesta a la demanda y formularon llamamientos en garantía a los cuales se les impartirá trámite en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. _077_
Medellín, el día _06_ de octubre de 2020*

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora

ⁱ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.